



CÉDULA

Siendo las 23:00 horas del día 15 de febrero de 2019, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE RATIFICA LA PLATAFORMA ELECTORAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/025/2019**. -

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----

Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. --

DOY FE.



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL



Ciudad de México, a 15 de febrero de 2019
SG/025/2019

C. JOSÉ LUIS OVANDO PATRÓN.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA.
P r e s e n t e.

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el 9 de septiembre de 2018, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en el Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en el artículo 43, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y el Calendario Proceso Electoral Ordinario Local 2018-2019, emitido por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
2. Que el Estado de Baja California, se celebrarán elecciones el día 2 de junio de 2019, para elegir Gobernador, integrantes de los Ayuntamientos y Diputados Locales, de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.
3. El 15 de febrero de 2019, se celebró la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California, donde se aprobó la



Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el proceso electoral local 2018-2019.

4. El día 15 de febrero de 2019, se recibió oficio signado por el Mtro. Armando Rodríguez Cervantes, Abogado General de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., mediante el cual informa que tras la revisión de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en Baja California, aprobada por el Consejo Estatal de dicha entidad, la misma cumple con los estándares requeridos por las normas oficiales y los documentos básicos del Partido Acción Nacional para su ingreso ante la autoridad electoral correspondiente. Por tanto, es opinión del panel revisor de la Fundación Rafael Preciado Hernández

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y



- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO.- Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Goza de autodeterminación en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción XII y 101 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, los partidos políticos deben presentar y obtener registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas:

Artículo 18.- *El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

...

XII. Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos y candidatos en los términos de esta Ley;



Artículo 101.- Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, **el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral** que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, expidiendo constancia de dicho registro.

“Énfasis añadido”

QUINTO.- Que el artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que la Comisión Permanente Nacional es la autoridad competente para ratificar la Plataforma Electoral aprobada por el Consejo Estatal.

“Artículo 64

1. Son funciones del Consejo Estatal:

...

j) **Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones**, previa consulta a la militancia a través del órgano municipal y **ratificada por la Comisión Permanente Nacional**. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;

..."

“Énfasis añadido”

SEXTO.- Que de la normatividad electoral del Estado de Baja California, se desprende que los partidos políticos deberán presentar la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán durante sus campañas políticas, para el registro correspondiente.

SÉPTIMO.- Del mismo modo, de la normatividad que rige la vida interna del Partido se desprende que la Comisión Permanente Nacional tiene la facultad de ratificar la Plataforma Electoral Legislativa del Partido Acción



Nacional en Baja California, previa revisión de la Fundación Rafael Preciado Hernández.

OCTAVO.- Como se señaló en los antecedentes del presente documento, la Fundación Rafael Preciado Hernández, revisó la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California, para el proceso electoral Local 2018-2019, aprobada por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California, en términos del artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Sobre esta base, es necesario señalar que de acuerdo al análisis realizado por la Fundación, se considera que el documento cumple con los estándares requeridos por las normas oficiales para su ingreso en el Instituto Electoral correspondiente.

Por lo anterior, toda vez que la Plataforma no atentan contra los principios y valores que rigen la doctrina de Acción Nacional, se ratifica en toda y cada una de sus partes, en términos del artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

NOVENO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

“Artículo 57”

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la



Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda:

Por lo tanto, ante la necesidad de realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la ratificación de la Plataforma Electoral del Acción Nacional en el Estado de Baja California con motivo del proceso electoral local 2018-2019, y que en términos a lo establecido en el calendario electoral emitido por el órgano electoral administrativo, la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo, a más tardar el día 15 del mes de febrero del año en curso, luego entonces por la fecha en la que nos encontramos, es pertinente dictar las presentes providencias a efecto de ratificar la Plataforma Electoral de mérito, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2018-2019 en el Estado de Baja California.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California, para el proceso electoral local 2018 - 2019, que se desarrollará en dicha entidad, y que fue aprobada por el Consejo Estatal en términos de lo dispuesto por el 64 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

SEGUNDA. Comuníquese la presente determinación al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California, a efecto de que realice el registro correspondiente de la Plataforma Electoral ante la autoridad electoral correspondiente.

TERCERA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

CUARTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional, en su siguiente sesión, en términos de lo establecido en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL